

RESOLUCIÓN-RTV-025-01-CONATEL-2015

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 261, numeral 10 señala que, "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...".

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

"VIGESIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción."

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

"Art. 1.- Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente reglamento y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia."

Que, el Ex CONARTEL mediante Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE", determinándose:

Art. 1.- Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares y de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:

Para el caso de personas naturales:

- Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos del concesionario, el nombre de la estación, ciudad, y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.
- Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.
- Certificado de votación actualizado del concesionario notariado.
- Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción..."

Art. 2.- Presentado estos requisitos la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá los informes técnico y jurídico al CONARTEL, relacionada con la factibilidad de autorizar la modificación solicitada, así como que el concesionario ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y de que ha elaborado la minuta del contrato respectivo.

Art. 3.- Cumplido el procedimiento señalado el CONARTEL, mediante Resolución autorizará la modificación solicitada y dispondrá la celebración de un contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución."

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.

Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió:

ARTÍCULO DOS: Delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de

9
1

acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación, y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, así:

d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las Leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.”.

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 06 de marzo de 2002, el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó al señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLE PREMIER”, que sirve a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.

Que, con Resolución No. RTV-760-25-CONATEL-2012 de 01 de noviembre de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones renovó el contrato de concesión suscrito el 06 de marzo de 2002 del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE PREMIER”, que sirve a la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, concesionado a favor del señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, con un total de 78 canales (11 nacionales, 66 internacionales y 1 canal local de programación propia) y 7 antenas de recepción satelital.

Que, mediante comunicaciones s/n de 18 de abril y 07 de julio de 2008, el señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, solicitó la autorización para la extensión de red del sistema de audio y video por suscripción denominado “CABLE PREMIER”, de la ciudad del Puyo, para servir a la ciudad de Mera, provincia de Pastaza.

Que, con oficio No. STL-2013-0318 sin fecha, la Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó la modificación de características técnicas de las redes del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE PREMIER”, de la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, para operar con red troncal de Fibra Óptica Monomodo – HFC, red de distribución: coaxial RG-500 / RG-11 y Red de Abonado: coaxial RG-6.

Que, mediante oficio STL-2013-0205 de 09 de abril de 2013, la Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó la reubicación del Head End del sistema de audio y video por suscripción denominado “CABLE PREMIER” de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.

Que, con oficio SENATEL-DGGST-2014-0009-OF de 2 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones sobre la base del oficio 1459-S-CONATEL-2013 de 29 de noviembre de 2013 y considerando los Acuerdos Ministeriales No. 036-2013 y 037-2013 de 02 de julio de 2013, así como la Resolución RTV-443-20-CONATEL-2013 de 29 de agosto de 2013, solicitó al concesionario, presente la actualización del estudio técnico en los formularios aprobados por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones el 22 de noviembre de 2013, a fin de continuar con el trámite de solicitud de autorización para extensión de red del sistema en mención.

Que, mediante comunicación s/n de 20 de marzo de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-003192, el señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, concesionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE PREMIER”, que sirve a la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, en contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0009-OF de 2 de enero de 2014, remite la documentación actualizada para continuar con el trámite de la solicitud de autorización de extensión de red para servir a la ciudad de Mera, provincia de Pastaza, del sistema en mención.

Que, con oficio SENATEL-DGGST-2014-0563-OF de 05 de mayo de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, presente un alcance al estudio técnico donde se justifiquen las observaciones realizadas.



Que, mediante comunicación s/n de 09 de mayo de 2014, ingresada en esta Secretaría Nacional con trámite No. SENATEL-2014-005096, en contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0563-OF de 05 de mayo de 2014, el concesionario ratifica su estudio técnico y solicita se continúe con el trámite de extensión de red para servir a la ciudad de Mera, provincia de Pastaza.

Que, con oficio DGGST-2014-0613-OF de 15 de mayo de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, presente un alcance al estudio técnico donde se justifique las observaciones realizadas.

Que, mediante comunicación s/n de 24 de julio de 2014, ingresada en esta Secretaría Nacional con trámite SENATEL-2014-007740, el señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, concesionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PREMIER", que sirve a la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, da contestación al oficio DGGST-2014-0613-OF de 15 de mayo de 2014, presentando la documentación técnica para continuar con el trámite de la solicitud de autorización de extensión de red para servir a la ciudad de Mera, provincia de Pastaza, del sistema en mención.

Que, con oficio SNT-2014-1639 de 19 de agosto de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones autorizó a favor del señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, la actualización de la grilla de programación del citado sistema "CABLE PREMIER" (Puyo) con un total de 78 canales (14 nacionales, 63 internacionales y 1 canal local para programación propia).

Que, mediante resolución No. RTV-635-21-CONATEL-2014 de 19 de agosto de 2014, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorizó el incremento de un canal local para guía de programación en el sistema de audio y video por suscripción "CABLE PREMIER", de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.

Que, con memorando N° DGGST-2014-0908-M de 02 de septiembre de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección el Informe Técnico Favorable, concluyendo: *"Considerando los estudios de ingeniería presentados con comunicación s/n de 09 de mayo de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-005096 de 09 de mayo de 2014, comunicación s/n de 24 de julio de 2014 (trámite SENATEL-2014-007740 de 25 de julio de 2014), las Resoluciones No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el criterio legal constante en el memorando No. DGJ-2013-2634-M de 9 de diciembre de 2013 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, para la extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PREMIER", que sirve a la ciudad de Puyo, para servir a la ciudad de Mera, provincia de Pastaza, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."*

Que, la Dirección General Jurídica mediante memorando No. DGJ-2014-3455-M de 16 de diciembre de 2014, emitió el informe jurídico respecto de la solicitud de extensión de la red del sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE PREMIER", que sirve a la ciudad de Puyo, para servir a la ciudad de Mera, provincia de Pastaza, a favor del señor Hugo Marcelo Salazar Guevara.

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración del espectro radioeléctrico corresponde a la Autoridad de Telecomunicaciones, lo cual en

aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la misma norma legal, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe proceder conforme lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de agosto del 2009.

Que, las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura o aquellas que afecten a la esencia del contrato de concesión son autorizadas únicamente por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, conforme lo establecido en la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, lo cual es concordante con lo prescrito en el artículo 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Que, en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, se estableció claramente los requisitos y el procedimiento para realizar modificaciones de características de una estación fuera del área de cobertura autorizada y el tipo de contrato a celebrarse, lo cual es aplicable en el presente caso toda vez que una extensión de red significaría modificación del área de cobertura, y a la esencia del contrato.

Que, en virtud de la promulgación de la Ley Orgánica de Comunicación y la Resolución 387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, en cuyas normas se modifican las competencias de la Superintendencia de Telecomunicaciones y se dispuso la delegación de funciones a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el memorando No. DGJ-2014-0312-M de 04 de febrero de 2014, emitió el: "*Criterio Jurídico a Tratamiento a las solicitudes de autorización para la extensión de red de sistemas de audio y video por suscripción*", en el cual concluyo que corresponde a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitir informes que antes eran realizados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el proceso de autorizaciones de modificaciones técnicas fuera del área de cobertura.

Que, el señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos respecto de la autorización de extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PREMIER", que sirve a la ciudad de Puyo, para servir a la ciudad de Mera, provincia de Pastaza, por lo que la Dirección General Jurídica a través del memorando DGJ-2014-3455-M emitió el informe jurídico para continuar con el proceso administrativo correspondiente.

Que, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los correspondientes informes técnico y jurídico, constantes en los memorandos DGGST-2014-0908-M, DGJ-2014-3455-M, respectivamente.

De conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constantes en los Memorandos DGGST-2014-0908-M y DGJ-2014-3455-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, la extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PREMIER", que sirve a la ciudad de Puyo, para servir a la ciudad de Mera, provincia de Pastaza, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS DEL SISTEMA:



| | |
|---|-----------|
| NOMBRE DEL SISTEMA | |
| CABLE PREMIER | |
| MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO | |
| CABLE FISICO | ANALÓGICO |

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA EXTENSIÓN DE RED

| ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA: | DETALLE | PARROQUIA | CANTÓN | PROVINCIA |
|------------------------------------|--------------------|-----------|---------|-----------|
| | Matriz | Puyo | Pastaza | Pastaza |
| ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA: | DETALLE | Parroquia | Cantón | Provincia |
| | Extensión de red 1 | Mera | Mera | Pastaza |
| ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA FINAL: | DETALLE | Parroquia | Cantón | Provincia |
| | Matriz | Puyo | Pastaza | Pastaza |
| | Extensión de red 1 | Mera | Mera | Pastaza |

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES**RED TRONCAL EN MERA**

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| Medio de transmisión: | Alámbrico |
| Tipo de cable: | Cable coaxial PIII 500 |
| Tendido del cable a través de: | Vía Aérea (Postes) |
| Localidad de la red troncal: | Pastaza, Mera: Mera. |

RED DE DISTRIBUCIÓN EN MERA

| | |
|--------------------------------|----------------------|
| Medio de transmisión: | Alámbrico Coaxial |
| Tipo de cable: | Cable RG-11 |
| Tendido del cable a través de: | Vía Aérea (Postes) |
| Localidad de la red troncal: | Pastaza, Mera: Mera. |

RED DE SUScriptor EN MERA

| | |
|--------------------------------|----------------------|
| Medio de transmisión: | Alámbrico Coaxial |
| Tipo de cable: | Coaxial RG-6 |
| Tendido del cable a través de: | Vía Aérea (Postes) |
| Localidad de la red troncal: | Pastaza, Mera: Mera. |

DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD

| No | NODO INICIO | | NODO DESTINO | | MEDIO DE CONEXIÓN |
|----|------------------------|---|-------------------------|--|---------------------------|
| | Nombre del Nodo Inicio | Dirección Nodo Inicio | Nombre del Nodo Destino | Dirección Nodo Destino | |
| 1 | Head End | Simón Bolívar, entre Manabí y 20 de Julio | Nodo Mera | Av. Luis A. Martínez y Alfonso Fernández | Fibra Óptica Monomodo NZD |

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

| ÁREA DE COBERTURA | Provincia | Cantón | Parroquia |
|-------------------|-------------------------------|---------|-----------|
| | s (CANALES DE VALOR AGREGADO) | Pastaza | Mera |
| | 0 | | |

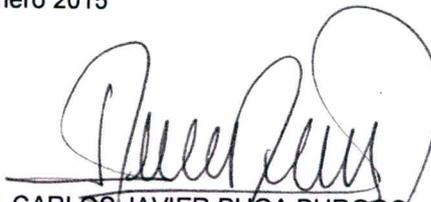
| | |
|----------------------------|----|
| n_v (CANALES DE VIDEO) | 67 |
| n_a (CANALES DE AUDIO) | 0 |
| l (CANALES PROGRAMACIÓN) | 1 |
| g (CANALES GUIA) | 1 |

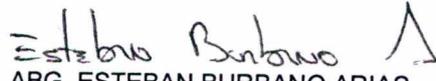
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones elabore y suscriba el contrato modificadorio respectivo en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación al señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, previo el pago de los respectivos derechos.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 08 de enero 2015


MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS
PRESIDENTE DEL CONATEL


ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL

